

## REGLAMENTO

CAPITULO I: CESIÓN DEL DERECHO DE USO DEL SELLO "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" - "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

SOLICITUD:

ARTÍCULO 1º.- La presentación de solicitudes para la cesión del derecho de uso temporal sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", se realizará a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), completando el respectivo formulario de solicitud y consignando la siguiente información, que deberá contar con su respaldo documental:

- a) Datos identificatorios del solicitante. Instrumento Constitutivo, en caso de corresponder y Acta de designación de autoridades actualizada en caso de personas jurídicas. Documento de identificación del firmante y acreditación de su personería. Constancia de inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.
- b) Constancias vigentes de inscripción ante los organismos competentes del producto para el cual se solicita el derecho de uso temporal del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés

"ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en caso de corresponder; y del establecimiento donde se acondiciona, produce o elabora el mismo.

c) Otros registros, habilitaciones y constancias según fueren requeridos por la normativa vigente para el tipo de producto de que se trate y/o en su respectivo protocolo, con indicación de marcas utilizadas, denominaciones de venta; tamaño / peso / volumen de comercialización del producto, y en su caso, del embalaje contenedor y/o secundario.

**Información respecto del Producto:**

a) Tipificación / Denominación clara y precisa del producto de acuerdo con el Protocolo correspondiente y Descripción del Manual de Gestión de la Calidad.

b) Datos personales del responsable de gestión de calidad.

c) Conforme de Auditoría.

**Proyecto de Rótulo y Envase:**

a) Propuesta de la forma en que se exhibirá el Sello en el rótulo y/o packaging y/o envase del producto para el cual se solicita (con indicación de tamaño / peso / volumen, y, en su caso, embalaje contenedor o secundario), en función de lo previsto en el Artículo 3°, inciso c) de la presente resolución.

b) Descripción del envase inmediato del producto. En todos los casos el envase deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg.).

La aprobación corresponderá a la Autoridad de Aplicación e integrará la resolución que acuerda el derecho de uso del Sello.

Toda la información presentada tendrá carácter de Declaración Jurada.

La información y documentación prevista deberá mantenerse actualizada por el cesionario, pudiendo solicitar -durante la vigencia del derecho de uso acordado- la actualización o incorporación de nuevos registros, habilitaciones, constancias, marcas, denominaciones comerciales, etcétera, siempre que ello fuera respecto del mismo producto para el cual se le acordó el derecho de uso del Sello, o que el mismo se encuentre dentro del mismo Protocolo de Calidad y que, además, se acompañe el Conforme de Auditoría actualizado. En caso de corresponder, dicha actualización o incorporación sólo tendrá eficacia a partir de la notificación al cesionario efectuada por nota de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA al domicilio electrónico del solicitante.

Toda actualización se incorporará en el “Registro de Productos Cesionarios del Sello” a los fines de la cesión vigente.

Las notificaciones y demás comunicaciones que correspondan efectuarse se realizarán a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

ARTÍCULO 2º- La Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA verificará el cumplimiento de los requisitos formales y del Sistema de Gestión de Calidad, mediante el conforme de auditoría presentado por el solicitante y emitirá un Informe Técnico una vez cumplidos los mismos, dentro del plazo de VEINTE (20) días de ello, estimando si corresponde o no propiciar el dictado del acto administrativo que conceda el

derecho de uso temporal sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE". Dicho informe técnico se agregará al Expediente en trámite.

ARTÍCULO 3º.- Si no hubiere objeciones de índole técnica o normativa, la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, procederá a conceder, mediante el acto administrativo pertinente, el derecho de uso temporal sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

La información relativa a cada Cesionario se organizará en el Registro de Productos Cesionarios del Sello, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

+Razón social.

+Producto con Sello.

+ Registros / marcas / Establecimientos

+ Número de Resolución de la cesión y fecha de vigencia y renovaciones en su caso.

La renovación del derecho de uso cedido será automática, en idéntico carácter y por igual período de tiempo, previa solicitud expresa del cesionario a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), completando el respectivo formulario y siempre que fuera realizada con una antelación mínima de VEINTE (20) días anteriores al vencimiento del derecho de uso, debiéndose cumplimentar en tal oportunidad con los siguientes recaudos:

a) Nota de solicitud de renovación, Declaración Jurada de cumplimiento por parte del Cesionario de la normativa que regula el Sello, la cual incluirá la información sobre el registro de producto/s -con indicación de tamaño / peso / volumen, y en su caso embalaje contenedor o secundario-, marcas utilizadas, denominaciones de venta, registros de establecimiento/s; junto con la información y documentación prevista en el Artículo 1° del presente Anexo II, para el caso que hubiere habido modificaciones, agregados o cambios de registros, habilitaciones, marcas, denominaciones de venta, etcétera, con indicación expresa de cualquier actualización, con su correspondiente justificación documental.

b) Conforme de Auditoría, el cual deberá incluir y respaldar la información que resultare pertinente, prevista en el ítem anterior.

La información y documentación presentada se incorporará al expediente donde tramitó la cesión del derecho de uso del Sello. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y recaudos aplicables por parte de la aludida Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad y siempre que fuera conformada por la mencionada SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL, ésta será actualizada en el "Registro de Productos Cesionarios del Sello", y resultará de aplicación durante la vigencia de la renovación del derecho de uso, para todos los efectos derivados de ello.

La conformidad con la renovación, en caso de corresponder, será notificada expresamente por nota al cesionario por la citada Secretaría a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD). En el supuesto que se estimare necesaria

información o documentación adicional, se solicitará la subsanación correspondiente, otorgando un plazo razonable de al menos VEINTE (20) días para su cumplimiento, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la solicitud de renovación.

El derecho de uso del Sello se considerará renovado, con la notificación al cesionario en ese sentido, efectuada por nota de la precitada Secretaría al domicilio electrónico del solicitante a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

El otorgamiento del derecho de uso del Sello y sus eventuales renovaciones, implicará para el cesionario la obligatoriedad del uso del Sello para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, o la que en lo sucesivo la reemplace o sustituya, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, o aquel que lo reemplace o sustituya.

#### DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD:

ARTÍCULO 4°.- La solicitud será denegada "in limine", cuando el producto de que se trate no sea elaborado dentro del territorio argentino, mediante comunicación al solicitante a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

#### DEL RÉGIMEN DE AUDITORIA

ARTÍCULO 5°.- El régimen de auditoría tiene por objetivos:

a) La verificación de la adecuación del proceso de elaboración y el producto al

protocolo de calidad del producto.

b) El permanente y continuo cumplimiento de las condiciones establecidas en los Protocolos para la cesión o renovación del derecho de uso del Sello.

ARTÍCULO 6º.- El régimen de auditoría se organizará de la siguiente manera:

a) Las auditorías al productor, empresas productoras y/o elaboradoras de alimentos o bebidas, serán efectuadas por entidad debidamente acreditada ante el Organismo de Acreditación, entidad civil sin fines de lucro, creada dentro del marco del Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación, para desarrollar las funciones establecidas en el Decreto N° 1.474 de fecha 23 de agosto de 1994, y/o ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a elección del solicitante, y autorizadas por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio para realizar las auditorías del Sello Alimentos Argentinos. La precitada Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad podrá evaluar las competencias y capacidad técnica de los organismos nacionales de investigación, asistencia técnica, transferencia y extensión, y admitirlos como Auditoras, previa conformidad expresa en ese sentido por la Autoridad de Aplicación.

b) Se deberá realizar, como mínimo, UNA (1) auditoría por cada año aniversario desde la vigencia de la cesión del derecho de uso del Sello, y sus eventuales renovaciones, siendo obligación del cesionario remitir a la citada Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad el Conforme de Auditoría correspondiente,

de la cual resulte el cumplimiento del protocolo aplicable.

c) La autoridad de aplicación podrá establecer, en los Protocolos por producto o categoría de productos, el cumplimiento de recaudos adicionales o bien la modificación de la periodicidad y/o cantidad de auditorías a realizarse, teniendo en cuenta la naturaleza del producto de que se trate.

d) El cesionario deberá mantener el sistema de gestión de calidad informado en la solicitud y deberá poner en conocimiento de la aludida Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad, a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), cualquier modificación de la información consignada en la solicitud o resolución de cesión, junto con su correspondiente documentación respaldatoria a los efectos de la actualización correspondiente en el "Registro de Productos Cesionarios del Sello".

En todos los casos, y sin perjuicio de lo anterior, la citada Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad podrá concurrir al establecimiento de que se trate, a efectos de verificar el cumplimiento del protocolo por parte del cesionario del Sello. Será responsabilidad de éste permitir el acceso al establecimiento y poner a disposición del personal de la mencionada Dirección, todos los recursos necesarios para asegurar un efectivo y eficiente proceso de contralor.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 7°.- En el supuesto de comprobarse que el cesionario del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" no hubiera cumplido con las obligaciones asumidas en la Nota de "Aceptación de Términos y Condiciones" o en



la presente resolución y/o en la resolución de cesión del Sello, la Autoridad de Aplicación dictará la caducidad del derecho otorgado, en los términos del Artículo 21 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Todas las denuncias y reclamos en relación de los beneficiarios, suscitados por irregularidades, incumplimientos tanto a las obligaciones como a las pautas de uso previstas o derivadas de esta normativa, tramitarán por ante la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y se resolverán mediante los procedimientos y en los plazos previstos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

#### EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO DEL SELLO.

ARTÍCULO 8°.- El derecho de uso se extingue por:

- a) Renuncia del Cesionario.
- b) La declaración de quiebra del Cesionario.
- d) El vencimiento del plazo de vigencia acordado para su uso.
- e) Caducidad del derecho dictada por la Autoridad de Aplicación.
- f) Sanción administrativa firme de la autoridad sanitaria competente en relación con el producto distinguido con el Sello.

En cualquier supuesto de extinción del derecho de uso del Sello por parte de la Autoridad de Aplicación no dará derecho a indemnización por ningún concepto o causa en favor del Cesionario, correspondiendo a la mencionada Dirección de

Agregado de Valor y Gestión de Calidad actualizar la información en el Registro de Productos Cesionarios del Sello.

En caso de vencimiento del derecho de uso del Sello, el Cesionario podrá continuar en su uso hasta agotar el stock de productos para los cuales se lo hubiera acordado o por un plazo máximo de SEIS (6) meses, lo que ocurra primero; debiéndose notificar como recaudo ineludible la existencia de producto y/o stock de rótulos a la mencionada Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad con una antelación mínima de DIEZ (10) hábiles antes del vencimiento. La continuidad en el uso al vencimiento del plazo para el cual fuera otorgado, no dará derecho al Cesionario a solicitar ni utilizar ninguno de los beneficios derivados del presente régimen.

## CAPITULO II: DEL PREMIO "ALIMENTOS ARGENTINOS".

ARTÍCULO 9°- Todo cesionario del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", interesado en obtener el Premio "ALIMENTOS ARGENTINOS", deberá presentar una nota de postulación a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), con el desarrollo de los motivos por los cuales estima que su producto merece ser distinguido, conforme las pautas indicadas en el Artículo 2° de la presente resolución. Deberá asimismo adjuntar la documentación respaldatoria. Toda la información presentada tendrá carácter de Declaración Jurada.

Las notas de postulación tendrán carácter de declaración jurada y se recibirán del 1al 31 de agosto de cada año.

La COMISIÓN ASESORA DE LOS ALIMENTOS ARGENTINOS evaluará las postulaciones recibidas, la documentación acompañada y los demás antecedentes consignados y propondrá, mediante Acta, como máximo, TRES (3) candidatos a la obtención del Premio "ALIMENTOS ARGENTINOS" a la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la cual seleccionará al ganador de entre los candidatos propuestos, emitiendo la pertinente resolución.

El postulante que resultare ganador será notificado a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), y tendrá derecho a llevar en su producto la leyenda "GANADOR DEL PREMIO DE ALIMENTOS ARGENTINOS AÑO....." acompañando al Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", durante la vigencia de la cesión del uso de dicho Sello y de sus eventuales renovaciones.

### CAPITULO III: GLOSARIO

A los fines de la presente, los siguientes términos tendrán el alcance que a continuación se indica:

**Manual de Calidad:** Se entenderá por tal, al conjunto de procedimientos escritos que avalen la reproducción de los procesos y aseguren la calidad de los mismos y sus productos resultantes. Se recomienda que el Manual abarque los siguientes

requerimientos de un Sistema de Gestión de la Calidad:

1) Política de Calidad de la Empresa, 2) Organigrama, 3) Datos personales del Responsable de Calidad, 4) Diagrama de flujo de la producción, 5) Planificación de la realización de producto, de limpieza y de capacitación, 6) Instrucciones e instructivos para la producción, limpieza y desinfección, 7) Sistema de trazabilidad mínimo, 8) Descripción del sistema de auditorías que utilice la organización, 9) Registros de producción, limpieza y capacitación.

**Protocolos:** Se entenderá por tales, a los documentos aprobados o que en lo sucesivo apruebe la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en los cuales se describen detalladamente los atributos que confieren el carácter diferencial a un alimento o bebida determinada y/o categoría de ellos. Se convierten en Protocolos oficiales de referencia mediante una resolución de la citada Secretaría. La aprobación de un Protocolo no imposibilita que el mismo sea revisado y actualizado periódicamente por la autoridad que lo aprobó.

**Auditora:** Se entenderá por tal, a la entidad debidamente acreditada ante el Organismo de Acreditación, entidad civil sin fines de lucro, creada en el marco del Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación, para desarrollar las funciones establecidas en el Decreto N° 1.474 del fecha 23 de agosto del año 1994; o ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA, en el marco de la Resolución N° 280 de fecha 8 de agosto

de 2001 del mencionado Servicio Nacional, y aquellas que se incorporen, conforme la previsión del Artículo 6°; y autorizadas por la aludida SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL para realizar las auditorías del mencionado Sello.

**Auditoría:** Se refiere a las operaciones realizadas por una Auditora, incluyendo tomas de muestra y ensayos en caso de ser necesario y la realización de cualquier otra actividad verificativa que permita determinar la adecuación del producto y proceso de que se trate, al Protocolo pertinente.

**Cesionario:** Se refiere a la persona humana o jurídica que ha obtenido para UNO (1) o más productos, el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

**Conforme de Auditoría:** Se refiere al documento de conformidad suscripto por una Auditora, una vez corroborada la adecuación del producto que se trate al Protocolo pertinente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-58988825- -APN-DGD#MAGYP\_ANEXO II

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.